



REGLAMENTO DISCIPLINARIO

**Federación Unión de Estudiantes
de Canarias — UDECA**

Aprobado por la Asamblea General

15 de noviembre de 2025

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales.....	4
Artículo 1º .- Objeto.....	4
Artículo 2º .- Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3º .- Principios generales.....	4
Artículo 4º .- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.....	5
Artículo 5º .- Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad disciplinaria.....	5
Artículo 6º .- Participación en las infracciones.....	5
TÍTULO II. De las infracciones y sus sanciones.....	5
CAPÍTULO I. Infracciones de las asociaciones miembro.....	5
Artículo 7º .- Infracciones.....	5
Artículo 8º .- Sanciones.....	6
CAPÍTULO II. Infracciones de las personas físicas.....	6
Sección I. De las infracciones y su clasificación.....	6
Artículo 9º .- Infracciones muy graves.....	6
Artículo 10º .- Infracciones graves.....	7
Artículo 11º .- Infracciones leves.....	8
Sección II. De las sanciones y su clasificación.....	8
Artículo 12º .- Aplicación de las sanciones.....	8
Artículo 13º .- Sanciones muy graves.....	8
Artículo 14º .- Sanciones graves.....	9
Artículo 15º .- Sanciones leves.....	9
CAPÍTULO III. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.....	9
Sección I. De las infracciones y su clasificación.....	9
Artículo 16º .- Disposiciones generales.....	9
Artículo 17º .- Infracciones muy graves.....	10
Artículo 18º .- Infracciones graves.....	10
Artículo 19º .- Infracciones leves.....	10
Sección II. De las sanciones y su clasificación.....	11
Artículo 20º .- Aplicación de las sanciones.....	11
Artículo 21º .- Sanciones.....	11
TÍTULO III. Del procedimiento disciplinario.....	11
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	11
Artículo 22º .- Comunicaciones.....	11
Artículo 23º .- Plazos de resolución.....	12
Artículo 24º .- Abstención y recusación.....	12
Artículo 25º .- Régimen de recursos.....	12
CAPÍTULO II. Procedimiento general.....	13

Artículo 26º .- Iniciación.....	13
Artículo 27º .- Instrucción.....	13
Artículo 28º .- Propuesta de resolución.....	13
Artículo 29º .- Resolución provisional.....	13
CAPÍTULO III. Procedimientos especiales.....	14
Artículo 30º .- Expedientes de separación de asociaciones.....	14
Artículo 31º .- Expedientes de cese de miembros de la Junta Directiva.....	14
Artículo 32º .- Expedientes contra la Secretaría General.....	14
Artículo 33º .- Expulsión de Asambleas.....	15
Disposición final única.....	15

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1º .- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen disciplinario de la Federación, estableciendo de forma concreta las infracciones, sanciones y el procedimiento disciplinario.

Artículo 2º .- Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación a:

- a) Los miembros de la Federación.
- b) Las personas que representen a los miembros de la Federación.
- c) Las personas que participen o asistan a los eventos y actividades de la Federación.
- d) Las personas que acudan a actos o eventos de otras entidades u órganos en representación de la Federación.
- e) Quienes integren la Junta Directiva, las Comisiones y los demás órganos de la Federación.
- f) Las personas con las que la Federación mantenga una relación contractual laboral.

Artículo 3º .- Principios generales.

En la aplicación del presente Reglamento se atenderá a los siguientes principios básicos:

- a) El respeto a la diversidad, la tolerancia, la igualdad y la inclusión.
- b) La libertad de expresión.
- c) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, de origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) La transparencia en el desarrollo de la actividad de los órganos de la Federación, especialmente en materia de régimen disciplinario.
- e) El principio de tipicidad de las faltas y sanciones.
- f) El principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables.
- g) El principio de presunción de inocencia.

- h) El principio de *ne bis in idem*.
- i) Los principios de lesividad y culpabilidad o negligencia.
- j) El principio de proporcionalidad, tanto en la clasificación de las infracciones y sanciones como en su aplicación.
- k) La mediación y reparación del daño causado, u otros medios alternativos de solución de conflictos, cuando sea posible.

Artículo 4º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue, en todo caso, por las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Artículo 5º.- Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

Tendrán la consideración de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria aquellas que tengan consideración análoga para la responsabilidad penal en el Código Penal.

Artículo 6º.- Participación en las infracciones.

Las personas que induzcan, faciliten, encubran o traten de encubrir o participen de cualquier forma en la comisión de una infracción, responderán por una infracción de igual gravedad, salvo que circunstancias muy cualificadas aconsejen disminuir su gravedad de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

TÍTULO II. De las infracciones y sus sanciones

CAPÍTULO I. Infracciones de las asociaciones miembro

Artículo 7º.- Infracciones.

Se consideran infracciones susceptibles de ser cometidas por las entidades miembro las siguientes:

- a) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos Estatutos o las normas de la Federación.

- b) Haber sido suspendidas por la autoridad judicial por espacio superior a cinco años.
- c) No cumplir suficientemente los fines que inspiran la Federación.
- d) No satisfacer la cuota acordada a la Federación, en el caso de que hubiere, durante dos trimestres, o no colaborar con la misma en la consecución de sus fines.
- e) Realizar manifestaciones o expresiones públicas que atenten contra los derechos fundamentales y supongan una ofensa por motivo de género, orientación sexual, etnia, religión, ideología o cualquier otra causa.
- f) Realizar manifestaciones públicas en las que se atente contra la imagen de la Federación.
- g) Realizar declaraciones o actividades partidistas.

Artículo 8º .- Sanciones.

Atendiendo a la entidad de la infracción cometida, se podrán acordar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión del derecho a acudir a las actividades no orgánicas de la Federación, por un plazo no superior a un año.
- c) Suspensión de la condición de miembro, por un plazo no superior a un año.
- d) La expulsión de la Federación, con la prohibición de reingreso en un plazo de hasta cinco años.

CAPÍTULO II. Infracciones de las personas físicas

Sección I. De las infracciones y su clasificación

Artículo 9º .- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El maltrato y deterioro de los bienes muebles o inmuebles de la Federación que provoque su inutilización o les cause graves daños.
- b) Las actuaciones que impidan o estén dirigidas a impedir la celebración de las reuniones de cualquier órgano colegiado de la Federación, o su toma de decisiones.
- c) La participación, formulación o publicación por cualquier medio de manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Federación.
- d) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

- e) Las agresiones y amenazas, tanto físicas como verbales, así como las conductas de acoso o intimidación, a cualquier persona, cuando tengan consideración de muy graves. Tendrán en todo caso la consideración de muy graves las conductas encuadrables en este apartado que atenten contra la libertad sexual.
- f) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- g) El incumplimiento de las normas de la Federación o de los acuerdos de sus órganos, cuando tenga consideración de muy grave.
- h) La entrega o facilitación a personas menores de edad de alcohol, tabaco u otras drogas durante las actividades de UDECA.
- i) La utilización del nombre, emblema, espacios o redes sociales de UDECA para la obtención de beneficios personales. No se considera infracción la mera manifestación de la pertenencia actual o pasada a la Federación.
- j) Todas las acciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación, cuando tengan la consideración de muy graves.
- k) La comisión de dos faltas graves.

Artículo 10º .-Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las faltas de respeto, amenazas y agresiones físicas o verbales, así como las conductas de acoso o intimidación, a cualquier persona, cuando tengan la consideración de graves.
- b) La sustracción a otra persona de alguno o algunos de sus bienes.
- c) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracciones leves.
- d) La participación, formulación o publicación por cualquier medio de manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Federación.
- e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las normas de la Federación o a los acuerdos de sus órganos, cuando tengan consideración de graves.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras drogas exhibiendo de cualquier forma el nombre, logotipo o imagen en general de UDECA.
- g) El consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras drogas durante las actividades de UDECA, salvo aquellas autorizaciones que pueda realizar la Junta Directiva de la Federación por motivos estrictos de adicción.

- h) La distribución de bebidas alcohólicas, tabaco u otras drogas a personas mayores de edad durante las actividades de UDECA.
- i) Todas las acciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación, cuando tengan la consideración de graves.
- j) Las actuaciones contrarias al derecho a la libertad de expresión de otra persona.
- k) La falta de cooperación con la instrucción de un procedimiento disciplinario sin causa justificada.
- l) La reiteración de una misma falta leve ya sancionada o la comisión de tres faltas leves cualesquiera.

Artículo 11º .-Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El maltrato a los bienes muebles o inmuebles de la Federación siempre que estos no queden inutilizables.
- b) Las faltas de respeto a otras personas, cuando se consideren leves.
- c) La participación, formulación o publicación por cualquier medio de manifestaciones que perjudiquen de forma leve la imagen de la Federación.
- d) El incumplimiento de las normas de la Federación o de los acuerdos de sus órganos, cuando tenga consideración de leve.
- e) Todas las acciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación, cuando tengan la consideración de leves.

Sección II. De las sanciones y su clasificación

Artículo 12º .-Aplicación de las sanciones.

Las sanciones se clasifican en muy graves, graves y leves. La comisión de una infracción de una determinada gravedad nunca podrá comportar una sanción de gravedad mayor, pero sí viceversa, sin por ello degradar la gravedad de la infracción. A una misma infracción se le podrán imponer varias sanciones, siempre respetando el principio de proporcionalidad.

Artículo 13º .-Sanciones muy graves.

Son sanciones muy graves, aplicables a personas físicas:

- a) La expulsión definitiva de la persona, con su prohibición de participar indefinidamente en cualquier actividad, orgánica o no orgánica, de UDECA o en su representación.
- b) La inhabilitación del derecho de sufragio pasivo en UDECA por un plazo superior a dos años e inferior a cuatro.
- c) La prohibición de participar en actividades orgánicas de UDECA por un plazo superior a dos años e inferior a cuatro.
- d) La prohibición de participar en actividades no orgánicas de UDECA por un plazo superior a dos años e inferior a cuatro.

Artículo 14°.-Sanciones graves.

Son sanciones graves, aplicables a personas físicas:

- a) La inhabilitación del derecho de sufragio pasivo en UDECA por un plazo no superior a dos años.
- b) La prohibición de participar en actividades orgánicas de UDECA por un plazo no superior a dos años.
- c) La prohibición de participar en actividades no orgánicas de UDECA por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- d) La expulsión de la persona de la actividad en la que se haya cometido la infracción.

Artículo 15°.-Sanciones leves.

Son sanciones leves, aplicables a personas físicas:

- a) La prohibición de participar en actividades no orgánicas de UDECA por un plazo no superior a seis meses.
- b) La amonestación o apercibimiento.

CAPÍTULO III. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Sección I. De las infracciones y su clasificación

Artículo 16°.-Disposiciones generales.

Los miembros de la Junta Directiva, además de las infracciones señaladas en esta sección, son también susceptibles de cometer las infracciones tipificadas en el capítulo anterior.

Artículo 17º .-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, susceptibles de ser cometidas por miembros de la Junta Directiva:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- b) La aplicación fraudulenta de los fondos de la entidad.
- c) El abuso de autoridad.
- d) La afiliación o colaboración con una organización gubernamental o no gubernamental cuyos fines se enfrenten a los de esta Federación.
- e) La inactividad o dejación de funciones que suponga un incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- f) La falta de asistencia, en tres ocasiones consecutivas o cinco discontinuas, sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
- g) La realización de cualquier actividad sexual con una persona participante en una actividad de UDECA o mientras dicha participante se encuentre bajo la responsabilidad de la Federación.
- h) La comisión de dos faltas graves.

Artículo 18º .-Infracciones graves.

Son infracciones graves, susceptibles de ser cometidas por miembros de la Junta Directiva:

- a) No facilitar a los miembros la documentación de la entidad que por estos sea requerida, salvo en las causas permitidas por los Estatutos o la legislación vigente.
- b) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) La comisión de tres faltas leves o la reincidencia en una.

Artículo 19º .-Infracciones leves.

Son infracciones leves, susceptibles de ser cometidas por miembros de la Junta Directiva:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales de forma puntual.

- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) La falta de asistencia a tres reuniones de la Junta Directiva no consecutivas sin causa justificada.

Sección II. De las sanciones y su clasificación

Artículo 20º .-Aplicación de las sanciones.

Las sanciones recogidas en esta sección son aplicables a los miembros de la Junta Directiva por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo y el anterior, en los mismos términos que dispone el artículo 12º. También les podrán ser aplicadas las sanciones del capítulo anterior.

Artículo 21º .-Sanciones.

1. Son sanciones muy graves, aplicables a los miembros de la Junta Directiva:
 - a) El cese como miembro de la Junta Directiva.
 - b) La inhabilitación para ocupar nuevamente cualquier cargo en la Junta Directiva.
2. Es sanción grave, aplicable a los miembros de la Junta Directiva, la suspensión de sus funciones y derechos por un periodo de un mes a un año.
3. Es sanción leve, aplicable a los miembros de la Junta Directiva, la suspensión de sus funciones y derechos por el periodo de un mes.
4. En caso de ser suspendido de sus funciones, la Junta Directiva redistribuirá sus funciones entre sus miembros mientras dure la suspensión o nombrará a una persona sustituta interinamente.

TÍTULO III. Del procedimiento disciplinario

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 22º .-Comunicaciones.

Las comunicaciones entre la persona contra la que se dirija el procedimiento y los órganos de UDECA se realizará mediante correo electrónico, salvo que se estime otro medio más eficaz.

Artículo 23° .-Plazos de resolución.

1. El plazo máximo para resolver provisionalmente y notificar dicha resolución del procedimiento disciplinario será de dos meses desde la fecha de su incoación.
2. El plazo para la resolución de un recurso de apelación será de un mes desde su presentación.
3. El plazo para que la Asamblea General resuelva en primera y única instancia, en los casos expresamente previstos en los Estatutos y el presente reglamento, será de tres meses desde que se dicte la propuesta de resolución por la Junta Directiva.

Artículo 24° .-Abstención y recusación.

1. Se aplicará el régimen de abstenciones y recusaciones establecido en la normativa estatal sobre régimen jurídico del sector público.
2. Las recusaciones serán resueltas en todo caso por la Junta Directiva, en todo caso con la abstención de la persona sobre quien recaiga la solicitud de recusación.
3. En caso de que, debido a abstenciones y recusaciones, queden menos de dos miembros de la Junta Directiva aparte de la persona que instruya el procedimiento que puedan intervenir en el mismo, la Asamblea de Responsables nombrará el número de personas necesarias para que el órgano que resuelva esté compuesto por tres personas.
4. En caso de que se abstuviera o se recusara a la Secretaría General, instruirá el procedimiento otro miembro de la Junta Directiva. Si toda la Junta Directiva tuviera que abstenerse, instruirá en todo caso la Secretaría General.
5. La Secretaría General, o la persona que instruya el procedimiento, se abstendrá de participar en las deliberaciones de la Junta Directiva relativas al mismo, limitándose a exponer las propuestas que formule y pudiendo ser consultada sobre dudas particulares de hecho o de derecho.

Artículo 25° .-Régimen de recursos.

1. Solo serán recurribles las resoluciones de la Junta Directiva que tengan carácter de resolución provisional del procedimiento disciplinario.
2. El interesado podrá recurrir dichas resoluciones ante la Asamblea de Responsables en un plazo de quince días a contar desde que esta le fuera remitida por la Secretaría General.
3. La estimación de un recurso requerirá mayoría absoluta de los presentes.

CAPÍTULO II. Procedimiento general

Artículo 26º .-Iniciación.

El procedimiento se iniciará mediante acuerdo motivado de la Secretaría General, que será notificado a las personas contra las que se dirige, a iniciativa propia, sin perjuicio de que traiga causa de una denuncia recibida.

Artículo 27º .-Instrucción.

1. Una vez acordada y notificada la iniciación del procedimiento, se dará un plazo de siete días naturales a las personas contra quienes se dirige para que presenten por escrito dirigido a la Secretaría General las alegaciones que consideren oportunas, propongan las recusaciones que estimen convenientes y soliciten, en su caso, audiencia personal en la instrucción, que podrá realizarse físicamente o por medios telemáticos, a decisión de la Secretaría General.
2. La Secretaría General, durante la fase de instrucción, podrá acordar la realización de cualesquiera diligencias e indagaciones que considere convenientes, así como proponer aquellas medidas provisionales urgentes y necesarias para el mantenimiento de la seguridad y el orden o la buena marcha del procedimiento o la Federación a la Junta Directiva, que decidirá lo que proceda.

Artículo 28º .-Propuesta de resolución.

1. Una vez finalizada la instrucción, la Secretaría General dará cuenta a la Junta Directiva en una reunión convocada al efecto de las indagaciones realizadas, las conclusiones obtenidas, el derecho que considera aplicable y de su propuesta de resolución.
2. En esta misma reunión, las personas contra quienes se dirija el procedimiento tendrán derecho a oír las conclusiones de la Secretaría General y a ser oídas por la Junta Directiva con carácter previo a la adopción de la resolución provisional.

Artículo 29º .-Resolución provisional.

1. Una vez realizados los trámites indicados en el artículo anterior, la Junta Directiva, en la misma reunión, acordará por mayoría absoluta lo que considere procedente y dictará una resolución provisional que será notificada por la Secretaría General a las personas interesadas.
2. La resolución provisional será ejecutiva desde el momento en que sea notificada a las personas contra las que se dirigió el procedimiento, salvo que la Junta Directiva, a iniciativa propia o a instancia de parte, acuerde su suspensión hasta la firmeza de la misma o la resolución de recurso por la Asamblea de Responsables.

CAPÍTULO III. Procedimientos especiales

Artículo 30º .-Expedientes de separación de asociaciones.

1. Cuando la Junta Directiva considere que la sanción adecuada a la infracción cometida por una asociación miembro fuera su expulsión, se desarrollará el procedimiento general, con la salvedad de que la resolución provisional será una propuesta de resolución para la Asamblea General, que tomará la decisión definitiva e irrecurrible.
2. En el punto del orden del día de la Asamblea General en que se deba tomar dicha decisión, la Secretaría General dará cuenta de las diligencias efectuadas, las conclusiones obtenidas, el derecho que considera aplicable y la propuesta de resolución que efectúa la Junta Directiva, así como de su criterio acerca de si la misma se ajusta o no a derecho. Tras ello, tendrá derecho a intervenir la asociación procesada, a la que los miembros de la Asamblea podrán formular cuantas preguntas consideren oportunas.
3. Cuando la Asamblea General delibere y decida, en votación secreta y por mayoría de dos tercios de los presentes, se ausentarán los representantes de la asociación procesada.
4. La resolución de la Asamblea General será definitiva, inmediatamente ejecutiva y contra ella no cabrá recurso alguno.

Artículo 31º .-Expedientes de cese de miembros de la Junta Directiva.

1. Cuando la Junta Directiva considere que la sanción adecuada a la infracción cometida por un miembro de la Junta Directiva sea su cese, se desarrollará el procedimiento del mismo modo que se indica en el artículo anterior, aunque será necesaria únicamente la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.
2. La Junta Directiva podrá, en todo caso, acordar la suspensión de sus funciones al miembro de la Junta Directiva en cuestión en tanto la Asamblea General no tome una decisión.

Artículo 32º .-Expedientes contra la Secretaría General.

En caso de que un procedimiento se deba dirigir contra la persona titular de la Secretaría General, la Presidencia de UDECA realizará en el mismo todas las funciones que se le encomiendan a la Secretaría General en el presente Reglamento.

Artículo 33º .-Expulsión de Asambleas.

1. Cuando una persona, sea miembro o invitada, en una Asamblea General o de Responsables, realice un comportamiento que entorpezca, dificulte o impida el correcto desarrollo de la reunión, la Presidencia apercibirá a la persona en cuestión.
2. Al tercer apercibimiento, sea por reiteración o continuación de la acción apercibida o la realización de una nueva conducta, la Presidencia, con acuerdo de la Secretaría General, podrá expulsar a la persona de la reunión hasta la finalización del punto del orden del día en curso.
3. Al quinto apercibimiento, la Presidencia, con acuerdo de la Secretaría General, podrá expulsar a la persona de la reunión por una duración superior, hasta la totalidad de la reunión.

Disposición final única

Este Reglamento Disciplinario entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

El presente Reglamento Disciplinario ha sido aprobado el 15 de noviembre de 2025 por la Asamblea General, de cuyo contenido dan testimonio y firman la Presidencia y Secretaría General, firmando también al margen de cada una de las páginas, anulando además los espacios en blanco de mayor extensión si los hubiera.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2025.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Ixemad Ríos Díaz

Daniel Rodríguez Gallart